

RESUELVO:

1.- Que, los trabajadores individualizados en el considerando 2.1, de la presente resolución, no forman parte del actual proceso de negociación colectiva, por no mantener relación laboral vigente con la empresa.

2.- Que, en relación a los trabajadores que se indican en la nómina del considerando 2.2: sólo forman parte del actual proceso de negociación colectiva, las trabajadoras Yesenia Andrea Pavez Tapia, Alejandra Antonieta Salazar Oyanedel y Carolina Margarita González Rivera, por mantener afiliación vigente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresa Citibank N.A.

3.- Que, quedan excluidos del proceso de negociación colectiva, por no mantener afiliación vigente con el Sindicato Nacional de Trabajadores Citibank N.A. los restantes trabajadores de la nómina del considerando 2.2, y que se individualizan a continuación: Carla Soledad Álvarez Villavicencio, Juan Carlos Contreras Mariqueo, Carlos Mauricio Daza Bozo, Carolina Andrea Hernández Labra, Paulina Alejandra Jara Araneda, Claudia Lorena Moya Palta, Ruth Noemí Muñoz Agurto, David Esteban Toro Parra, Paulina Andrea Piera Urbina, y Paola Andrea Morales Rosales, quien además se encuentra afecta al convenio colectivo aludido en el considerando 10 de la presente Resolución.

4.- Que, respecto de los trabajadores comprendidos en la nómina del considerando 2.3, Claudia Marcela Bórquez Miranda, Alexis Isaías Cortés Quezada, María Soledad Duarte Fuentes, Marcela Andrea Gálvez Núñez, Gabriel Eduardo Gutiérrez López, Lorena Fabiola Lobos Farías, María Teresa Luengo Ramírez, Erika Marion Medina Núñez, Arturo Clemente Mosquera Alarcón, Jacqueline Cecilia Pastene Caro, María José Sáez Águila y Tania De Las Nieves Soto Ibarra, forman parte de la presente negociación, por no encontrarse en las situaciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 305 del Código del Trabajo, a excepción de la trabajadora Carolina Andrea Pradena Sandoval, que debe entenderse excluida de este proceso de negociación colectiva, por no tener relación laboral vigente con la Empresa, según se señala en el considerando 5.-b).

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



MAO/CRL/KHG

Distribución

Com. Negociadora

Empresa

Unidad Control Jurídico